

suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Abril los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos »	25	
Id. de cebada de 4 kilogramos. »	76	
Id. de paja de 6 id. »	18	
Litro de aceite. 1	08	
Quintal métrico de leña. 2	34	
Id. de carbon vegetal. 8	18	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*Juan Callejo*.—V.º B.º; El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

Núm. 1.121.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Terminado el padron de cédulas personales formado por los individuos de esta Corporacion para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, sujetos á dicho impuesto puedan examinarle, y exponer los agravios que crean convenientes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Santa Eufemia 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Núm. 1.120.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de asociados igual al de individuos de que se compone, tiene acordado en primer lugar que se intente el concierto gremial voluntario para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de todas las especies en el próximo año económico de 1896 á

1897, concediendo al vecindario para solicitarle el plazo de cinco días, y en tal concepto se le convoca por medio de este anuncio, á fin de que acuda á hacer uso de su derecho en el expresado plazo, que se considerará terminado transcurridos que sean los cinco días desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Piñel de Abajo 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.—El Secretario, Basilio Escudero.

Seccion quinta

Núm. 1.118.

Don Ildefonso Ferrin y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demandada incidental incoada en este Juzgado á instancia de Doña Josefa Bregel, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre para seguir en tal concepto el expediente de su depósito y litigar con su marido Don Angel Alvarez Casado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y seis, el señor Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, en la demanda incidental incoada por el Procurador Don José Angel Rico, en nombre de Doña Josefa Bregel Carranceja, vecina de esta Ciudad, bajo la direccion del Letrado Doctor Don Demetrio Gutierrez Cañas, sobre que á la doña Josefa se la declare pobre para seguir en tal concepto el expediente de su depósito y litigar con su marido Don Angel Alvarez Casado, en cuya demanda es parte el Sr. Abogado del Estado, y por la rebeldía del Don Angel Alvarez, los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Josefa Bregel Carranceja, vecina de esta Ciudad, pobre para seguir el expediente de su depósito y litigar con su marido Don Angel Alvarez Casado, con los beneficios que establece el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se serviran previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1896.)

Seccion cuarta.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE VALLADOLID.

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

El día 19 del corriente se reunieron los Claustros de Profesores de ambas Normales y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Director de la de Maestros, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden fechada el 6 de Julio de 1888, y tomaron los acuerdos siguientes:

Primero. Que los Temas para dichas Conferencias, sobre los que ha de versar el debate, sean los tres que á continuacion se expresan:

1.º

Educacion de la mujer para que llene cumplidamente su mision y destino en la sociedad, de acuerdo con la Pedagogia moderna.

2.º

Importancia de las Escuelas de adultos y su influencia en el perfeccionamiento de las clases obreras.

3.º

La sociedad, la familia y el individuo, si han de cumplir bien sus deberes respectivos, obteniendo así sus altos fines, exigen del Maestro una educacion enteramente católica.

Segundo. Que los anteriores Temas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que á su vez se invite á los Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas de la misma, á desarrollarlos y tomar parte activa en dichas Conferencias. Los que esto deseen, deberán ponerlo en conocimiento del mencionado Director, en el término de 30 días, á contar desde la fecha del BOLETIN en que se inserte este anuncio.

Tercero y último. Que las referidas Conferencias tengan lugar en los días 28, 29 y 30 de Agosto venidero, á las once de la mañana,

recargarse por disposiciones expresas de la Administracion á virtud de reclamaciones anteriores por defectos cometidos en los reparatos tambien anteriores, la cantidad total que á cada contribuyente se le fija, con inclusion del recargo municipal que corresponda al trimestre, semestre ó año, segun la distribucion establecida para el ejercicio económico venidero, en la forma siguiente:

Las cuotas que se han de recaudar anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, (Casilla número 15 del modelo núm. 2); las que se han de recaudar semestralmente son las comprendidas de tres á seis pesetas (casilla núm. 16); y las cuotas que se han de hacer efectivas por trimestres, son todas las que excedan de seis pesetas (casilla núm. 17).

5.^a Los repartimientos individuales así formados, estarán expuestos al público en el local que ocupa el Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion, por un término que no podrá exceder de *ocho dias*, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusion del mismo contribuyente en dicho repartimiento de un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro, para cubrir partidas fallidas y perdones ó para atenciones municipales, ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

6.^a Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere la prevencion anterior. De sus resoluciones pueden alzarse los contribuyentes reclamantes ante la Delegacion de Hacienda dentro del término de ocho dias siguientes al de la notificacion, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelacion quedando firme el fallo del Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion respectiva.

7.^a Terminado el plazo de exposicion del repartimiento al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que con él se presenten, y hechas las rectificaciones á que en su caso den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de Evaluacion, lo remitirán á esta Administracion para su examen y aprobacion, acompañando precisamente copia autorizada del mismo repartimiento, y certificacion que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas.

Dicho reparto, extendido en el papel sellado correspondiente, en la forma consignada en la prevencion 1.^a, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporacion respectiva.

8.^a Al repartimiento acompañarán tambien las listas cobratorias separadas de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad y de los que han de satisfacerlas en un sólo acto, deduciendo del importe total de la que corresponde, las cuotas impuestas á los bienes del Estado; entendiéndose como tales los que administra y cobra sus rentas el Tesoro, siendo las Corporaciones municipales responsables del pago de todas aquellas cuotas que se impongan por este concepto y que no se comprueben por los datos que existen en esta Administracion, á cuyo efecto se unirá asimismo una certificacion en que consten detalladamente las fincas por que se impone la contribucion, su situacion, cabida, linderos y líquido imponible con que figuran en los amillaramientos y apéndices, expresando tambien el cultivo á que están destinadas y el nombre del colono que las lleve en arrendamiento.

Las Corporaciones encargadas de formar los repartimientos, deben tener presente que de no remitir dicha certificacion, además de la responsabilidad que contraigan, el importe de la contribucion impuesta á los bienes del Estado, se señalará á más repartir en el año económico siguiente.

9.^a Siendo uno de los principales datos para el examen que ha de practicar la Administracion en los repartimientos individuales,

y en el Salon de actos de la Escuela Normal de Maestros.

Valladolid 23 de Abril de 1896.—El Secretario, *Remigio de Pablo*.—V.º B.º, El Directo, *Federico Lopez*.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Repartimiento sobre la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Exema. Diputacion provincial el Repartimiento general del cupo que por la riqueza rústica, colonia y pecuaria ha correspondido á la provincia para el año económico de 1896 97, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de 7 de Abril actual y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 9 del mismo, se inserta á continuacion la distribucion del cupo que segun la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 15'50 por 100 las 2.136,628 pesetas que representa la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondientes á los distritos municipales de la primera Seccion ó sean los que vienen llamados á contribuir en el referido año económico dentro del límite máximo de 15'50 por 100 de la expresada riqueza, en cuyo tipo está incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion; y al tipo de 20'25 por 100 sobre las 11.405,097 de riqueza por igual concepto de los distritos de la segunda Seccion, ó sean los que igualmente deben de contribuir dentro del máximo tambien de gravamen de 20'25 por 100 incluso el 1 por 100 de los repetidos gastos de premio de cobranza y comprobacion; y con el fin de que las operaciones del repartimiento individual se lleven á efecto con estricta sujecion á lo preceptuado en los artículos 70 al 83 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes en la materia, esta Administracion ha considerado oportuno comunicar á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de Evaluacion de la Capital, las siguientes prevenciones, todo sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribucion para el referido año económico:

1.ª Desde el recibo del presente BOLETIN

se ocuparán las indicadas Corporaciones de la confeccion de los repartimientos individuales que habrán de formarse por duplicado en papel timbrado de la clase 13.ª ó sea de 75 céntimos de pesetas el original y de oficio la copia ó reintegro equivalente si lo ejecutan en impreso de papel comun, debiendo en este caso tenerse presente el artículo 7.º del Reglamento para llevar á efecto la ley del impuesto del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, en cuanto á las dimensiones que los mismos han de tener, relacionando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos sin omitir el segundo y con separacion de hacendados, vecinos y forasteros.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos por razon de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro; en cuyo recargo, con arreglo al art. 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, está incluido el 5 por 100 que percibe el Tesoro como premio de administracion, investigacion y cobranza.

3.ª Segun determina el art. 138 de la vigente ley Municipal y el párrafo 2.º del art. 71 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Municipio la condicion de vecinos, habrá de deducírseles la 5.ª parte de dicho recargo municipal con relacion á los hacendados vecinos de la localidad.

4.ª En la cabeza de los repartimientos individuales se consignarán los respectivos tantos por ciento y riqueza ó importe de cuotas que se hayan tenido en cuenta para establecer los tipos de gravamen que por cada concepto correspondan, sumando con estas el recargo municipal señalado, conforme al modelo número 1, seguidamente y con arreglo al modelo número 2, ejecutarán el repartimiento, fijando á cada contribuyente, con separacion de rústica y pecuaria la riqueza con que respectivamente aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, determinándose por los repartidores las cuotas que les corresponda en la proporcion marcada, teniendo además en cuenta respecto de cada uno las cantidades de que deba indemnizárseles, ó que hayan de

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.640.709 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según Real orden de 7 del mes actual y Circular de la Dirección general de Contribuciones directas fecha 9 del mismo mes.

Sección primera.—De los distritos que han de contribuir al 15'50 por 100 y cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL — Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
					Por el 0'2070 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración or defectos de repartos anteriores. — Pesetas.			
Berceruelo.	16688	1035	17723	2747	»	37	2774	»	2774
Castrillo-Tejeriego.. . . .	35597	8883	44480	6894	»	92	6986	»	6986
Castrodeza.	36532	4811	41343	6408	»	85	6493	»	6493
Castronuño.	122045	23985	146030	22635	»	302	22937	»	22937
Cogeces de Iscar.	17923	3866	21809	3380	29	45	3454	»	3454
Esguevillas.	69500	13690	83190	12894	»	172	13066	»	13066
Fombellida.	40003	8997	49000	7595	21	101	7717	»	7717
Fuensaldaña.	60000	6500	66500	10308	31	137	10476	»	10476
Fuente el Sol.	28000	2800	30800	4774	»	64	4838	»	4838
Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	5082	»	63	5150	»	5150
Laguna de Duero.	41350	11883	53233	8251	»	110	8361	»	8361
Langayo.	30153	4322	34475	5344	»	71	5415	»	5415
Llano de Olmedo.	25094	2781	27875	4321	»	58	4379	»	4379
Manzanillo.	22885	1840	24725	3832	»	51	3883	»	3883
Marzales.	33448	5000	38448	5959	33	80	6072	»	6072
Muriel.	39433	6552	45985	7128	»	95	7223	»	7223
Olmos de Esgueva.. . . .	27203	4573	31776	4925	13	66	5004	»	5004
Pedraja de Portillo (La).. . . .	46442	12654	59096	9160	52	122	9334	»	9334
Pedrosa del Rey.. . . .	91350	8049	99399	15407	»	206	15613	»	15613
Piña de Esgueva.	35834	7595	43429	6731	»	90	6821	»	6821
Puente Duero.	6757	2065	8822	1368	»	19	1387	»	1387
Quintanilla de Arriba.. . . .	34902	9634	44536	6903	26	92	7021	»	7021
Quintanilla del Molar.. . . .	29261	1500	30761	4768	»	64	4832	»	4832
San Llorente.. . . .	32500	6010	38510	5969	»	79	6048	»	6048
San Roman de la Hornija.	52680	11600	64280	9963	60	133	10156	»	10156
Sardon de Duero.	15492	4867	20359	3156	59	42	3257	»	3257
Tordehumos.	135279	16000	151279	23448	»	313	23761	»	23761
Torrefombellida.. . . .	21639	6944	28583	4430	»	59	4489	»	4489
Traspinedo.	24000	4026	28026	4344	2	58	4404	»	4404
Valladolid.	394059	73493	467552	72471	1056	968	74495	»	74495
Vega de Valdeironco.. . . .	52850	4550	57400	8897	99	119	9115	»	9115
Ventosa de la Cuesta.. . . .	29340	5740	35080	5437	»	73	5510	»	5510
Viloria.	11549	5216	16765	2599	»	35	2634	»	2634
Villafranca de Duero.. . . .	17167	4970	22137	3431	»	46	3477	»	3477
Villanueva de la Condesa.	18521	1189	19710	3055	14	41	3110	»	3110
Villanueva de los Infantes	23349	2898	26247	4068	»	54	4122	»	4122
Villavaquerín.	50393	6515	56908	8821	»	118	8939	»	8939
Zarza (La)..	24020	3548	27568	4274	»	57	4331	»	4331
TOTALES.	1821538	315090	2136628	331177	1495	4422	337094	»	337094

Seccion segunda—De los distritos cuya riqueza rústica y pecuria deben contribuir al 20'25 y no puede exceder de este tipo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS.		TOTAL	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL liquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Por el 0'2070 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducion del por 100 repartido de más en el mismo periodo.			
Adalia.	31125	1889	33014	6885	»	68	6753	»	6753
Aguasal.	23523	3913	27436	5556	»	57	5613	»	5613
Aguilar de Campos.	87285	15476	102761	20809	150	213	21172	»	21172
Alaejos.	205618	6540	212158	42962	12	439	43413	»	43413
Alcazarén.	58408	7484	65892	13343	»	136	13479	»	13479
Aldea de San Miguel.	37343	7002	44345	8980	27	92	9099	»	9099
Aldeamayor de S. Martin.	39077	2988	42065	8518	43	87	8648	»	8648
Almaráz.	22115	2510	24625	4987	»	51	5038	»	5038
Almenara.	18233	1655	19888	4027	»	41	4068	»	4068
Amusquillo.	12911	3422	16333	3307	»	34	3341	»	3341
Arroyo.	24199	2954	27153	5499	26	56	5581	»	5581
Ataquines.	65069	7272	72341	14649	»	150	14799	»	14799
Bahabon.	13374	2278	15652	3170	»	32	3202	»	3202
Bamba.	52307	7862	60169	12184	50	125	12359	»	12359
Barcial de la Loma.	44111	4669	48780	9878	437	101	10416	»	10416
Barruelo.	15118	2256	17374	3518	»	36	3554	»	3554
Becilla de Valderaduey.	72270	12637	84907	17194	»	176	17370	»	17370
Benafarces.	32979	2340	35319	7152	103	73	7328	»	7328
Bercero.	54743	2946	57689	11682	»	119	11801	»	11801
Berruecas.	27326	5035	32361	6553	381	67	7001	»	7001
Bobadilla del Campo.	49123	4062	53185	10770	»	110	10880	»	10880
Bocigas.	26146	4781	30927	6263	»	64	6327	»	6327
Bocos.	14241	1209	15450	3129	»	32	3161	»	3161
Boecillo.	20255	1856	22111	4477	»	46	4523	»	4523
Bolaños.	56847	7143	63990	12958	255	132	13345	»	13345
Brahojos de Medina.	36063	4800	40863	8275	»	85	8360	»	8360
Bustillo de Chaves.	36286	3077	39363	7971	60	81	8118	»	8118
Cabezón.	69633	10019	79652	16129	83	165	16382	»	16382
Cabezón de Valderaduey.	18300	2038	20338	4113	»	42	4160	»	4160
Cabrerol del Monte.	43898	2897	51795	10488	217	107	10812	»	10812
Campaspero.	30842	6549	37391	7572	18	77	7667	»	7667
Campillo (El).	36050	2525	38575	7811	»	80	7891	»	7891
Camporredondo.	15779	1188	16967	3436	32	35	3503	»	3503
Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	4250	»	43	4293	»	4293
Canillas.	18717	7826	26543	5375	»	55	5430	»	5430
Carpio (El).	66793	13884	80677	16337	6	167	16510	»	16510
Casasola de Arion.	55141	3683	58824	11912	67	122	12101	»	12101
Castrejon.	33617	5489	39106	7919	»	81	8000	»	8000
Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	8216	»	84	8300	»	8300
Castrobol.	17079	5749	22828	4623	»	47	4670	»	4670
Castromembibre.	19582	1856	21438	4341	»	45	4386	»	4386
Castromonte.	78553	9678	88231	17867	103	183	18156	»	18156
Costronuevo.	40166	8209	48375	9796	154	100	10050	»	10050
Castroponce Valderaduey.	36405	4615	41020	8307	»	85	8392	»	8392
Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	7341	13	75	7429	»	7429
Casinos de Campos.	62672	14906	77578	15710	9	161	15880	»	15880
Cervillejo de la Cruz.	35501	3020	38521	7800	»	80	7880	»	7880
Cigales.	90968	9294	100262	20303	»	203	20511	»	20511
Ciguñuela.	42271	15428	57699	11684	61	119	11809	»	11809

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL liquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Por el 0.2070 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demas conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducion del por 100 repartido de más en el mismo periodo.			
Cistérniga..	37070	3730	40800	8262	35	95	8382	»	8382
Cogeces del Monte..	45363	17164	62527	12662	244	130	13036	»	13036
Corcos..	48494	7426	55920	11324	64	116	11504	»	11504
Corrales de Duero..	17582	4533	22120	4479	»	46	4525	»	4525
Cubillas de Santa Marta..	35385	5079	40964	8295	3	85	8383	»	8383
Cuenca de Campos..	107339	18245	125634	25441	42	260	25743	»	25743
Curiel..	41814	5230	47094	9537	»	97	9634	»	9634
Encinas de Esgueva..	30202	8956	39158	7929	4	81	8014	»	8014
Fompedraza..	12538	1680	14218	2879	»	29	2908	»	2908
Fresno el Viejo..	78647	7631	86278	17472	»	178	17650	»	17650
Fontihoyuelo..	29947	1153	31100	6298	»	64	6362	»	6362
Gallegos de Hornija..	18576	1393	19969	4044	»	41	4085	»	4085
Gaton de Campos..	47898	5960	53858	10906	62	111	11079	»	11079
Géria..	43547	4903	48450	9811	10	100	9921	»	9921
Gomeznarro..	33525	6881	40406	8182	»	84	8266	»	8266
Harrin de Campos..	53695	7372	61067	12366	»	126	12492	»	12492
Hornillos..	27046	2278	29324	5938	»	61	5999	»	5999
Iscar..	74225	8897	83122	16832	732	172	17736	»	17736
Lomoviejo..	29990	3151	33141	6711	»	69	6780	»	6780
Matapozuelos..	68986	8554	77530	15700	»	160	15860	»	15860
Matilla de los Caños..	19504	2541	22045	4464	»	43	4510	»	4510
Mayorga..	203900	30656	234556	47498	4061	486	52045	»	52045
Medina del Campo..	201076	21062	222138	44983	65	460	45508	»	45508
Medina de Rioseco..	234120	18392	252512	51134	»	523	51657	»	51657
Megeces..	13311	2642	15953	3230	21	33	3284	»	3284
Melgar de Abajo..	35315	3975	39290	7936	»	81	8037	»	8037
Melgar de Arriba..	47743	5555	53298	10793	»	110	10903	»	10903
Mojados..	42361	4910	47271	9572	209	98	9879	»	9879
Monasterio de Vega..	38154	6160	44314	8974	»	92	9066	»	9066
Montealegre..	77846	7072	84918	17196	»	176	17372	»	17372
Montemayor..	24124	9041	33165	6716	24	69	6809	»	6809
Moral de la Paz..	65824	7956	73780	14940	845	153	15938	»	15938
Moraleja de las Panaderas..	8620	2510	10530	2132	»	22	2154	»	2154
Morales de Campos..	27691	3442	31133	6304	14	64	6382	»	6382
Mota del Marqués..	79286	9166	88452	17912	41	183	18136	»	18136
Mucientes..	47175	15111	62286	12613	»	129	12742	»	12742
Mudarra (La)..	15489	4897	20386	4128	»	42	4170	»	4170
Nava del Rey..	335936	19446	355382	71965	143	736	72844	»	72844
Olivares de Duero..	36688	5809	42497	8606	11	88	8705	»	8705
Olmedo..	210059	27950	238009	48196	»	493	48639	»	48639
Olmos de Peñafiel..	14666	1388	16054	3251	»	33	3284	»	3284
Padilla de Duero..	21621	4218	25839	5232	74	54	5360	»	5360
Palacios de Campos..	53544	2480	56024	11345	»	116	11461	»	11461
Palazuelo de Vedija..	55917	11340	67257	13620	20	139	13779	»	13779
Parrilla (La)..	22553	5062	27615	5592	169	57	5818	»	5818
Pedrajas de San Esteban..	28020	8116	36136	7318	271	75	7664	»	7664
Peñafiel..	96358	14358	110716	22420	»	229	22649	»	22649
Peñaflor..	70274	11613	81887	16580	»	170	16750	»	16750
Pesquera de Duero..	37726	10638	48364	9794	»	100	9894	»	9894
Piñel de Abajo..	29807	6514	36321	7355	14	75	7444	»	7444
Piñel de Arriba..	18782	5433	24215	4904	10	50	4964	»	4964
Pobladura de Sotierra..	20163	1575	21738	4402	»	45	4447	»	4447
Pollos..	80417	7122	87539	17727	71	181	17979	»	17979

los apéndices de altas y bajas al amillaramiento que deben ser previamente aprobados, y no habiéndolos remitido hasta la fecha algunos Ayuntamientos, ni devuelto otros á quienes se les remitió para subsanar defectos, se previene á las Corporaciones interesadas, que no se admitirán los repartimientos, sin que antes se hayan remitido y aprobado los mencionados apéndices ó la certificacion que acredite no haber habido alteracion en los mismos, conforme se dispuso en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Enero último.

10. No se aprobará por esta oficina repartimiento alguno que tenga defectos esenciales en su redaccion, tanto en las operaciones aritméticas, cuanto en la fijacion de la riqueza imponible á cada contribuyente, ni aquellos en que se disminuya y altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado en la distribucion de cupo que se inserta á continuacion, ó se varíe la clasificacisn de una Seccion á otra, pues en este caso se devolverá para la rectificacion, y si transecurrido el plazo que se señale para ello no se verificase, se procederá á exigir sin más prórroga la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

11. El cupo señalado por esta Administracion es fijo é invariable y por lo tanto, no podrá repartirse ni más ni menos cantidad que la fijada á cada pueblo por los diferentes conceptos aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los tipos máximos que se señalan al principio de esta circular.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos que se dejan señalados, las expresadas Corporaciones producirán reclamacion extraordinaria de agravios que siempre es indispensable en estos casos, con arreglo al Capitulo 8.º del Reglamento citado y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos

legales sin perjuicio de la indemnizacion posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultare infundada su queja.

12. A los repartimientos vendrán unidos los resúmenes de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios que resulten por cada uno de los conceptos expresados y el resumen de la escala de contribuyentes é importe de sus cuotas según se ha verificado en repartimientos de años anteriores; se acompañará también certificacion en que se haga constar el acuerdo para la imposicion del recargo municipal y estado de fincas exentas perpétua y temporalmente.

13. Tan pronto como esta oficina lo ordene, los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de reclamar y recoger de la misma los recibos talonarios, para llenar sus matrices, los cuales han de coserse por cientos y por separado, en la forma que las listas cobratorias.

14. El Repartimiento se formará con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 101, correspondiente al 4 de Mayo del año anterior, por no haber sufrido alteracion en el corriente.

15. Para la ejecucion del reparto y formacion de los documentos que han de acompañar al mismo, concede esta Administracion hasta el día 25 de Mayo próximo, dentro del cual lo han de presentar en esta Dependencia utilizando el correo ó el conducto que los Ayuntamientos crean mas á propósito, pero advirtiéndole, que aunque se presenten á la mano los repartimientos, han de ponerse los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Noviembre de 1882.

Esta Administracion encarga la mayor exactitud en las operaciones del Repartimiento, para que no haya más diferencias entre las cantidades señaladas y repartidas que las indispensables que resulten de las fracciones aritméticas, y espera del reconocido celo de las Corporaciones indicadas que no han de dar lugar á la adopcion de las medidas coercitivas que señala el artículo 81 del repetido Reglamento de la contribucion Territorial.

Valladolid 21 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS.		TOTAL	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Por el 2070 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deduccion del por 100 repartido de mas en el mismo periodo.			
Portillo.	66349	13867	80216	16244	158	166	16568	»	16568
Pozal de Gallinas.	54044	11242	65286	13221	»	135	13356	»	13356
Pozaldez.	73219	16762	89981	18221	»	186	18407	»	18407
Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6896	17	71	6984	»	6984
Puras.	14879	2318	17197	3483	»	36	3519	»	3519
Quintanilla de Abajo.	23319	12643	35962	7283	99	75	7457	»	7457
Quintanilla de Trigueros.	33283	3335	36618	7415	»	76	7491	»	7491
Rábano.	22836	4020	26856	5438	»	56	5494	»	5494
Ramiro.	17236	2272	19508	3950	»	40	3990	»	3990
Renedo.	52852	6981	59833	12116	»	124	12240	»	12240
Roales.	33266	3815	37081	7509	»	77	7586	»	7586
Robladillo.	10606	2105	12711	2574	8	26	2608	»	2608
Rodilana.	61360	5442	66802	13528	224	138	13890	»	13890
Roturas.	14786	2881	17667	3578	»	37	3615	»	3615
Rubí de Bracamonte.	38488	4000	42488	8604	»	88	8692	»	8692
Rueda.	200993	16957	217950	44135	55	451	44641	»	44641
Sahelices de Mayorga.	28353	5191	33544	6793	»	69	6862	»	6862
Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	5130	4	52	5186	»	5186
San Cebrian de Mazote.	42871	4627	47498	9618	»	98	9716	»	9716
San Martin de Valbeni.	38642	10747	49389	10001	38	102	10141	»	10141
San Miguel del Arroyo.	19855	9125	28980	5868	102	60	6030	»	6030
San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2306	41	24	2371	»	2371
San Pablo de la Moraleja.	24133	3075	27208	5510	»	56	5566	»	5566
San Pedro de Latarce.	64550	7496	72046	14589	288	149	15026	»	15026
San Pelayo.	17217	2217	19434	3935	5	40	3980	»	3980
San Salvador.	17032	1093	18125	3670	14	38	3722	»	3722
Santa Eufemia.	58465	3862	62327	12621	85	129	12835	»	12835
Santervás de Campos.	55141	3074	58215	11789	97	121	12007	»	12007
Santibáñez de Valcorba.	15303	4446	19749	3999	»	41	4040	»	4040
Santovenia.	17459	2808	20267	4104	27	42	4173	»	4173
San Vicente del Palacio.	45191	9351	54542	11045	»	113	11158	»	11158
Seca (La).	127075	9908	136983	27739	»	»	27739	27739	»
Serrada.	53465	6446	59911	12132	»	124	12256	»	12256
Siete Iglesias.	109034	15173	124207	25152	»	257	25409	»	25409
Simancas.	71973	9941	81914	16588	636	170	17444	»	17444
Tamariz.	73117	4543	77660	15726	»	161	15887	»	15887
Tiedra.	62340	5636	67976	13765	»	141	13906	»	13906
Tordesillas.	168443	23237	191680	38815	454	397	39666	»	39666
Torrecilla de la Abadesa.	26749	8321	35070	7102	»	73	7175	»	7175
Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	20253	»	207	20460	»	20460
Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2818	»	29	2847	»	2847
Torre de Peñafiel.	14032	2130	16162	3273	»	33	3306	»	3306
Torrelobaton.	107376	9195	116571	23607	29	241	23877	»	23877
Torrescárcela.	20826	3455	24281	4917	»	50	4967	»	4967
Trigueros.	41394	6023	47417	9602	»	98	9700	»	9700
Tudela de Duero.	137147	4228	141375	28628	47	293	28968	»	28968
Union (La).	71583	18078	89661	18156	»	186	18342	»	18342
Urones de Castroponce.	35950	8113	44063	8923	192	91	9206	»	9206
Urueña.	49013	4778	53791	10893	»	111	11004	»	11004
Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	12261	153	125	12539	»	12539
Valdearcos.	17779	2847	20626	4177	»	43	4220	»	4220
Valdenebro.	50520	10900	61420	12437	5	127	12569	»	12569
Valdestillas.	43204	9840	53044	10741	»	110	10851	»	10851

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado en sesion de 25 del actual para la subasta de los artículos y efectos que se expresan y sean necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el año económico de 1896-97, los días y por el orden que tambien se expresan, constituyéndose la mesa en la forma que preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á las once de la mañana en la Sala de Sesiones de la casa Palacio de la Excm. Diputacion provincial, celebrándose aquella bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el pan, carne y tocino, con sujecion al siguiente modelo y por pujas á la llana para los demás artículos, y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa y elevará al 10 el que se le adjudique.

DÍA 27 DE MAYO.

HOSPICIO.

	Pesetas.
Pan de 1. ^a y 2. ^a	5 por 100 1.000

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Carne de vaca.	5 por 100 1.900
Tocino.	idem 1.000

DÍA 28 DE MAYO.

MANICOMIO Y HOSPITAL.

Pan de 1. ^a y 2. ^a	5 por 100 1.900
--	-----------------

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Aceite.	5 por 100 600
Patatas.	idem 500
Vino.	idem 600
Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a	idem 500

DÍA 29 DE MAYO.

MANICOMIO, HOSPITAL Y HOSPICIO.

Por grupos los artículos que se comprenden en cada grupo.

Primer grupo.

Arroz.	} 5 por 100 500
Bacalao.	
Alubias.	
Sal.	
Pimiento.	
Lucilina.	

Segundo grupo.

Carbon de cok.	} 5 por 100 200
Idem vegetal.	

Tercer grupo.

Leña.	5 por 100 100
---------------	---------------

Cuarto grupo.

Lana para colchones.	} 5 por 100 50
Paja larga y de maiz para jergones.	

Quinto grupo.

Paños.	} 5 por 100 100
Bayetas.	
Mantas.	
Alpargatas.	

Sexto grupo.

Telas.	} 5 por 100 100
Lienzos.	
Amantelado, toallas y servilletas.	

Séptimo grupo.

Suela y vaqueta.	5 por 100 50
--------------------------	--------------

Valladolid 25 de Abril de 1896.—El Vice-presidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Juan Callejo, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y condiciones para el suministro de...., (aquí el artículo), que en el año económico de 1896-97 necesite.... (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion al pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 183.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se

lo establecido en el treinta y seis de la misma. Y en rebeldía del demandado notifíquesele esta Sentencia en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma ley, insertándose además la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Pues así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y López.—Dicha Sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado así aparece de los autos referidos y lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Ildefonso Ferrin.
Talon núm. 180.

VENTA.

Se hace de una heredad de tierras en el término municipal de Ataquines, compuesta de 108 obradas en 80 pedazos.

Otra en término de Lomoviejo, compuesta de 45 obradas en 21 pedazos.

Otra en término de San Vicente de Medina, compuesta de 8 obradas en 8 pedazos.

La persona que quiera interesarse en su adquisición, puede pasar á tratar con D. Mariano Monsalve, vecino de la villa de Rueda.

7

Talon núm. 179.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

Propuestas acordadas por esta Junta en sesión del día de hoy, para la provision por concurso de las Escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Marzo último.

ESCUELAS.	SU CLASE.	Sueldo.	NOMBRE DEL PROPUESTO.	MÉRITOS Y SERVICIOS DEL PROPUESTO.				
				Sueldo.	Título.	Años.	Meses.	Días.
Tordesillas.	Niños	1100	D. Marcos San Roman. . .	1250	Normal.	16	»	3
Villabrágima.	Id.	825	Ceferino Perez Labrador. .	825	Id.	17	5	28
Nava del Rey (auxiliar)	Id.	625	Antonio Gonzalez Diez. . .	500	Superior.	8	11	6
Urones de Castroponce.	Id.	413.75	José Antonio Galan.	375	Elemental.	»	8	14
Castrillo-Tejeriego. . .	Niñas	625	D. ^a Valentina Perez de Pedro	625	Superior.	5	11	2
Olivares de Duero. . . .	Id.	625	Feliciana Alvarez Barbillo	625	Id.	6	2	15
Traspinedo.	Id.	625	María Babon Martin.	625	Id.	6	7	4
Ventosa de la Cuesta. . .	Id.	625	Zoa Cantalapiedra Ventosa	625	Id.	6	11	12
Villanueva de las Torres	Id.	625	Adelaida Freile Fernandez	625	Id.	8	2	16
Castronuevo de Esgueva.	Id.	625	Desposorios Gutierrez Alonso.	625	Id.	6	11	13
El Campillo.	Id.	250	María de Prada Lagarejos.	250	Id.	1	9	4
San Pablo de la Moraleja	Mixta	500	Matilde Perez de Pedro. . .	500	Id.	5	4	21
Overuela.	Id.	500	Carolina Mancebo del Rey	1100	Elemental.	34	7	23
Villasexmir.	Id.	500	Jacoba del Campo Martin	625	Superior.	7	10	5
Castrobol.	Id.	417	Toribia Lopez Garcia. . . .	500	Id.	3	8	27
San Miguel del Pino. . .	Id.	350	Plácida Ordáx Monge. . . .	625	Id.	4	8	23
Fuente Olmedo.	Id.	343	Evarista Ruiz Escudero. . .	308.25	Elemental.	2	7	17
Bocos.	Id.	275	Paulina Perez Palacios. . .	250	Superior.	1	8	27
Mélida de Peñafiel. . .	Id.	250	Angela Castrillo Olea. . . .	250	Id.	»	7	15

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y para los efectos de la disposición 1.^a de la Real orden de 18 de Marzo último.

Valladolid 27 de Abril de 1896.—El Gobernador Presidente, *Barón de Alcahalí*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud dedisposiciones de laAdministracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL liquido repartido. Pesetas.
					Por el 0.2070 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demas conceptos del art 84 del Reglamento vigente, con deducion del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.			
Valdunquillo..	63064	9250	72314	14643	467	150	15260	»	15260
Valoria la Buena. . .	62739	9207	71946	14539	614	149	15332	»	15332
Valverde de Campos. . .	42355	5570	47825	9684	137	99	9920	»	9920
Vega de Ruiponce. . .	58269	3308	61577	12469	524	127	13120	»	13120
Velascálvaro.	34584	4632	39266	7951	»	80	8031	»	8031
Velilla.	21878	3425	25303	5124	55	52	5231	»	5231
Velliza.	36557	10102	46659	9448	83	97	9628	»	9628
Viana de Cega.	14443	2035	16528	3347	»	34	3381	»	3381
Villabañez.	68698	13345	82043	16614	43	170	16827	»	16827
Villabarúz de Campos. . .	38622	5540	44162	8943	2	91	9036	»	9036
Villabrágima.	101384	18130	119514	24202	»	247	24449	»	24449
Villacarralon.	31109	3360	34969	7081	»	72	7153	»	7153
Villacid de Campos. . . .	48848	7178	56026	11345	»	116	11461	»	11461
Villaco.	11367	3527	14944	3033	22	31	3089	»	3089
Villacreces.	23463	2951	26414	5349	22	55	5426	»	5426
Villaesper.	18704	1656	20360	4123	»	42	4165	»	4165
Villafrades.	50586	4227	54813	11100	»	113	11213	»	11213
Villafrechós.	125289	14383	139672	28283	2687	289	31259	»	31259
Villafuerte.	24607	4868	29475	5969	»	61	6030	»	6030
Villagarcía de Campos. . .	64430	5116	69546	14083	364	144	14591	»	14591
Villagomez la Nueva. . . .	24654	6764	31418	6362	»	65	6427	»	6427
Villalán de Campos. . . .	36086	4536	40622	8226	»	84	8310	»	8310
Villalar.	66982	10327	77809	15756	90	161	16007	»	16007
Villalba de Adaja.	15997	3489	19486	3946	»	40	3986	»	3986
Villalba del Alcor.	106781	13603	120384	24378	»	249	24627	»	24627
Villalba de la Loma	14128	3072	17200	3483	»	36	3519	»	3519
Villalbarba.	54373	3241	57614	11667	110	119	11896	»	11896
Villalon.	144040	4454	148494	30070	185	307	30562	»	30562
Villamuriel de Campos. . .	42154	4849	47043	9527	»	97	9624	»	9624
Villán de Tordesillas. . . .	21495	2732	24227	4906	13	49	4968	»	4968
Villanubla.	75289	22897	98186	19883	97	203	20183	»	20183
Villanueva de Duero.	51611	7324	58935	11934	383	122	12439	»	12439
Villanueva de las Torres. .	37811	3186	40997	8302	»	85	8387	»	8387
Villanueva los Caballeros. .	42446	8030	50476	10222	»	104	10326	»	10326
Villanueva de San Mancio. .	31796	5040	36836	7459	»	76	7535	»	7535
Villardefrades.	40995	4734	45729	9260	47	94	9401	»	9401
Villarmentero.	12038	3604	15642	3168	»	32	3200	»	3200
Villasexmír.	24248	2239	26487	5364	»	54	5418	»	5418
Villavellid.	33400	3743	37143	7522	84	77	7683	»	7683
Villaverde.	111698	12201	123899	25090	»	256	25346	»	25346
Villavicencio de los Caballeros. .	79057	10169	89226	18068	766	184	19018	»	19018
Villavieja.	37717	3989	41706	8445	114	86	8645	»	8645
Zaratan.	44317	13294	57611	11666	11	119	11796	»	11796
Zorita de la Loma.	22235	1650	23885	4836	18	49	4903	»	4903
TOTAL.	10046428	1358669	11405097	2309532	19291	23317	2352140	27739	2324401

RESUMEN.

38 de la 1. ^a Seccion. . .	1821538	315090	2136628	331177	1495	4422	337094	»	337094
199 de la 2. ^a Seccion. . .	10046428	1358669	11405097	2309532	19291	23317	2352140	27739	2324401
237 TOTAL GENERAL. . .	11867966	1673759	13541725	2640709	20786	27739	2689234	27739	2661495

Valladolid 21 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.